

COMUNICADO No. 265 / 30 de septiembre de 2015

Estimados miembros AMPPI:

Derivado de la publicación del DOF que enviamos por la mañana, específicamente la relacionada con el DOF bajo el nombre de la publicación **“CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos 1, 14, 22, 27 y 30”** hemos detectado las siguientes modificaciones relacionadas con Propiedad Industrial:

“...Las modificaciones, adiciones y derogaciones anteriores quedan como sigue:

1.3.3.....

XXXVI. En el pedimento no se declare la marca de los productos importados o la información a que se refiere la regla 3.1.34.

3.1.34. Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional al amparo de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 10, Apartado A, Sector 9 y en el Anexo 30, Apartado A, deberán declarar la marca nominativa o mixta y su información relativa a la misma, para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, en el bloque de identificadores con la clave y complemento que corresponda conforme al Apéndice 8, en ambos supuestos conforme lo establezca el Anexo 22.

Asimismo, quienes extraigan mercancías del territorio nacional al amparo del régimen aduanero de exportación definitiva, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 30, Apartado B, deberán declarar la marca nominativa o mixta para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, conforme lo establezca el Anexo 22.

Sexto. Se modifica el Anexo 30 “Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas”, así como su denominación para quedar como “Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas”.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO
APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

MC- MARCA	P	MARCA NOMINATIVA, INNOMINADA, TRIDIMENSIONAL O MIXTA, QUE IDENTIFICA EL PRODUCTO	1 Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Se deberá de asentar el número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.
			2 Licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca.	1 Sin registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 2 Número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.
			3 Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
			4 Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial. Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.	No asentar datos. (Vacío).
			5 Cuando el registro de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o pendiente de resolución.	Fecha de presentación de la solicitud.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.

**ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015.
FRACCIONES ARANCELARIAS SUJETAS A LA DECLARACION DE MARCAS
NOMINATIVAS O MIXTAS.**

A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva...

Para mayores informes le sugerimos revisar la publicación siguiendo la siguiente liga:

<http://200.66.72.182/dof/2015/09/30/DOF-LEYSHCP-16.htm>

Atentamente,

Bernardo Herrerías
Presidente

Martín Michaus
Secretario

Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C.

Insurgentes Sur 2453, Piso 6 – 6043, Torre Murano,

Col. Tizapán San Ángel, Deleg. Álvaro Obregón, CP 01090, México D.F.

Tel.: (52 55) 8000 – 0210 www.amppi.org.mx